



**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N° 1016/24**

**VISTO:**

El juicio de apremio fiscal para el cobro de tributos impagos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro judicial de los tributos impagos es el recurso último para lograr el efectivo pago de las deudas que mantienen los contribuyentes;

Que la gravosa situación económica que atraviesa nuestro país, la cual tenderá a agravarse en los meses venideros, genera profunda preocupación en los sancarlinos;

Que la situación socio-económica de gran parte de la población obliga al incumplimiento para priorizar la satisfacción de bienes de primera necesidad, aunque no sea intención de los mismos eludir sus obligaciones;

Que, ante esta realidad, los apremios judiciales –y sus eventuales consecuencias, como las ejecuciones de bienes- representan una instancia de suma preocupación para el deudor y su familia, que se contrapone con los principios fundamentales establecidos en nuestra Constitución Nacional (Art. 14 bis) y con la función del estado de lograr para la familia el mínimo de garantías que permitan su normal desenvolvimiento en el aspecto económico;

Que, medidas de tenor similar han sido tomadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, por ejemplo, mediante la Resolución N° 5482/24;

Que la presente no busca fomentar incumplimientos, ni mucho menos desfinanciar al Estado local, más bien, lo que permite es otorgar plazos para lograr un acuerdo razonable en el monto de las deudas y un plan de pago factible de realizar, con lo que se protegerían las rentas municipales y a la vez se atendería y se daría una solución satisfactoria a una situación social como la planteada;

**Por todo lo expuesto;**

**El Concejo Municipal de San Carlos Centro ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º:** Suspéndase por el término de DOCE MESES las ejecuciones fiscales promovidas y a promoverse por la Municipalidad de San Carlos Centro por vía de Apremio Fiscal (Ley 5066), por deudas de los contribuyentes propietarios de inmueble único destinado a vivienda familiar, por cobro de Tasa General de inmuebles Urbanos y Contribuciones de mejoras de todo tipo, con sus accesorios.



**ARTÍCULO 2º:** Establécese que mientras dure el plazo establecido en el artículo primero, la Municipalidad de San Carlos Centro, a instancia de los deudores que así lo peticionen en forma fehaciente, se encuentren o no iniciados sus apremios, concederá las facilidades de pago que establece el artículo 64 de la Ley N° 8.173 (Código Tributario Municipal) o las que se instrumenten en cada caso en particular.

**ARTÍCULO 3º:** Establécese que a los efectos del cálculo de las deudas y la forma de pago prevista en el artículo 2º, se aplicara una reducción del 90 % (noventa por ciento) de los intereses resultantes de la dispuesto en el artículo 45 - Capítulo X - de la Ordenanza Tributaria N° 356/97 y sus complementarias.

**ARTÍCULO 4º:** La presente Ordenanza, una vez promulgada, será comunicada por nota a los contribuyentes deudores que se encuentren en instancia judicial, a los efectos de que tomen conocimiento de lo normado en el artículo 2º.

**ARTÍCULO 5º:** Vencido el plazo establecido en el artículo primero sin que se haya otorgado una forma de cancelación de los importes adeudados, proseguirán en curso las actuaciones en el estado en que se encuentran.

**ARTÍCULO 6º:** El plazo establecido en el artículo primero se contará a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7º:** Facúltese al D.E.M. a ampliar el universo de contribuyentes de la presente, siempre que fuera con los mismos fundamentos que le dieron origen, debiendo en dicho caso remitir copia de la normativa respectiva al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 8º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**SALA DE SESIONES, 13 de Junio de 2024.-**

  
Concejo Municipal  
GABRIELA PRETI  
SECRETARIA



  
Concejo Municipal  
Prof. Elna C. Verisotto  
Presidenta